



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO REALIDAD) - 25286-3105-001-2021-00264-00**  
**DEMANDANTE: IMELDA EUCLEVIA CHAVES IMBACHI**  
**DEMANDADO: CARNES Y MAS CARNES S.A.S., ROSA MARÍA ALCALÁ y LUIS MIGUEL PINZÓN ZÚÑIGA**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación gestionada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que esta no satisface los presupuestos contenidos en el art. 8 de Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, en el entendido que la comunicación remitida no propende por la notificación personal del demandado conforme al objetivo de la norma en cita, sino a la concurrencia del extremo pasivo a este estrado judicial con el fin de recibir notificación del auto admisorio.
2. Téngase en cuenta para los efectos procesales de que trata el art. 300 del C.G.P., la ciudadana ROSA MARÍA ALCALÁ actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad CARNES Y MAS CARNES S.A.S.
3. Reconózcase y téngase al abogado JUAN DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de los demandados CARNES Y MAS CARNES S.A.S., ROSA MARÍA ALCALÁ y LUIS MIGUEL PINZÓN ZÚÑIGA conforme al poder obrante en el cartulario procesal.
4. Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados CARNES Y MAS CARNES S.A.S., ROSA MARÍA ALCALÁ y LUIS MIGUEL PINZÓN en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
5. Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 AM**; fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b06c6ac05c44b58ac40314a7b8ab212cd1722224c9fd17c98112ea6dce84d35**

Documento generado en 23/09/2022 11:59:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**